

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001

El Tambo, Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 187

REF: DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Dte: MIGUEL ANGEL MOSQUERA PINO

Ddo: CARLOS ARTURO BURBANO HIDALGO

Rad. 2020-00187-00

Viene a Despacho la solicitud elevada por el Dr. SEBASTIAN MANZANO BRAVO, apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL MOSQUERA PINO, tendiente a que, en aplicación del control de legalidad consagrado en el Artículo 132 del C.G.P, se adopten las medidas necesarias con el fin de darle trámite a la demanda de RECONVENCIÓN formulada en nombre del señor Mosquera, disponiendo la remisión del proceso por falta de competencia por el factor de la cuantía a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayán.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del C.G.P., establece: *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

En el presente asunto tenemos que, mediante auto interlocutorio 132 del 3 de marzo de 2021, notificado en estado electrónico el 4 de marzo de los corrientes, este despacho rechazó por improcedente la demanda de reconvención presentada por el señor MIGUEL ANGEL MOSQUERA PINO, con fundamento en los Artículos 371 y 392 del C.G.P., al considerar la improcedencia de dicha figura en el presente proceso verbal sumario; auto que no fue objeto de recurso alguno, encontrándose debidamente ejecutoriado.

Considera el Despacho que no hay en la actuación procesal desarrollada, yerro que pueda constituirse en una vulneración al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, o en un desconocimiento de la obligación de dar prevalencia al derecho sustancial con el fin de evitar fallos inicuos o una posible nulidad; la actuación ha sido desarrollada conforme a derecho, el auto que rechazó la demanda de reconvención fue debidamente notificado, no fue objeto de inconformidad por las partes en el momento procesal oportuno y se encuentra

debidamente ejecutoriado, por lo que el proceso no será objeto de control de legalidad alguna, al determinarse que no existen vicios que puedan configurar nulidades o irregularidades al interior del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

RESUELVE:

DESPACHAR DESFAVORABLE la petición incoada por el Dr. SEBASTIAN MANZANO BRAVO, apoderado judicial del señor MIGUEL ANGEL MOSQUERA PINO, tendiente a que en aplicación del control de legalidad consagrado en el Artículo 132 del C.G.P., se le dé trámite a la demanda de Reconvención presentada, por los motivos arriba señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA PALECHOR OBANDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 021 del 25 de marzo de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA